

SAA-8-6820-2018

En Caracas, a los 26 días del mes de noviembre de 2018

CIRCULAR

EMPRESAS ASEGURADORAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS, MEDICINA PREPAGADA, ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD ASEGURADORA, EMPRESAS DE REASEGUROS, EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS Y CUOTAS, INTERMEDIARIOS EN OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, PERITOS AVALUADORES, AJUSTADORES DE PÉRDIDAS, INSPECTORES DE RIESGOS, AUDITORES EXTERNOS, ACTUARIOS INDEPENDIENTES, LICENCIADOS EN CIENCIAS ACTUARIALES.

Me dirijo a ustedes, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8 numerales 2 y 10 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, artículo 8 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, y cumpliendo directrices de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera UNIF, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en concordancia con lo establecido artículos 3 y 4 numeral 1, 2 y 12 del Decreto Presidencial N° 3.656 de fecha 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de la misma fecha, en tal sentido los Sujetos Obligados deberán seguir las siguientes directrices en materia de Prevención, Control, Fiscalización y Supervisión de los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y su Financiamiento.

1. Los Reportes de Actividad Sospechosas (RAS) deberán ser remitidos directamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Providencia Administrativa N° 00514 de fecha 18 de febrero de 2011, ello con el fin de mantener los principios de inmediatez, confidencialidad y espontaneidad establecidos en las Recomendaciones 20, 21, y 29 del Grupo de Acción Financiera Internacional; Los Sujetos Obligados, deberán cumplir con los procedimientos y mecanismos (FORMAS, PLAZOS Y DOCUMENTOS) vinculados al Reporte de Actividad Sospechosa (RAS), emitidos por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNI);



2. Los Sujetos Obligados deben recabar toda la información posible, que sustenten razonable y suficientemente, los elementos de juicios que establezcan sin lugar a dudas la remisión de un Reporte de Actividad Sospechosa (RAS), en tal sentido deberán minimizar la elaboración de reportes inoficiosos, que no estén debidamente analizados y documentados;
3. Los Sujetos Obligados deberán suministrar directamente a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera UNIF, toda la información y documentación necesaria, vinculada a los Reportes de Actividad Sospechosa (RAS), cuando los datos consignados sean confusos, ambiguos o contradictorios; de conformidad con lo establecido en el De conformidad con el artículo 12 del Decreto Presidencial N° 3.656 de fecha 12 de noviembre de 2018;
4. Los Sujetos Obligados, deberán omitir en los Reportes de Actividad Sospechosas (RAS), todo documento que justifique la extemporaneidad del mismo;
5. Los Sujetos Obligados deberán llevar un registro de Reportes de Actividad Sospechosas remitidos a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNI), y conservar durante diez (10) años copias legibles de los formularios y demás documentos consignados, contado este período a partir de la fecha de su remisión a la UNIF;

Finalmente, este Organismo le recuerda que el incumplimiento en las instrucciones giradas por este Órgano regulador podrían ser objeto de sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinaria de fecha 30 de Diciembre de 2015, reimpresión por fallas en los originales en Gaceta Oficial N° 6.220 Extraordinaria de fecha 15 de Marzo de 2016.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se despide de ustedes.

Atentamente,



Juan Carlos Cabello Mata
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 513 de fecha 12 de septiembre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.234 de fecha 12 de septiembre de 2017